

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 20 DE ENERO DE 1926

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	Oro	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (21 de Agosto de 1918)	Oro	Fechas	Oro	ACCIONES	Fechas	Oro	Oro
19-1-928	68,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,70	19-1-928	676,00	Banco de España.....	500		676,00
19-1-928	68,00	> E, de 25.000 >	68,70	19-1-928	213,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		212,60
19-1-928	68,00	> D, de 12.500 >	68,80	19-1-928	308,00	Banco Hipotecario de España...	500		400,00
19-1-928	69,30	> C, de 5.000 >	69,75	2-11-923	81,00	Banco de Castilla.....	250		
19-1-928	69,30	> B, de 2.500 >	68,80	19-1-928	160,00	Banco Español de Crédito.....	250		
19-1-928	69,70	> A, de 500 >	69,50	19-1-928	146,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
19-1-928	70,00	> G, de 100 >	70,00	19-1-928	428,00	Unión Española de Explosivos...	100		432,00
19-1-928	70,00	> H, de 200 >	70,00	19-1-928	102,60	Socied. Gral Azuc. Preferentes.	500		103,00
19-1-928	69,40	En diferentes series.....		19-1-928	39,00	carera España..... Ordinarias.	500		40,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		19-1-928	124,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		Estampillado.		10-1-928	369,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		372,50
19-1-928	82,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,90	19-1-928	421,60	Idem Norte de España.....	475		425,00
19-1-928	82,90	> E, de 12.000 >	82,90	19-1-928	48,50	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos		45,00
19-1-928	84,00	> D, de 6.000 >	84,00			OBLIGACIONES			
18-1-928	84,25	> C, de 4.000 >	84,30	25-11-925	380,00	Bonos del Banco de España...	500	4	
19-1-928	84,60	> B, de 2.000 >	84,50	19-1-928	92,90	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	6	
19-1-928	84,50	> A, de 1.000 >	84,50	19-1-928	98,60	Idem id. id.....	500	0	99,00
18-1-928	85,76	> G, de 100 >	85,75	19-1-928	110,50	Idem id. id.....	500		110,40
18-1-928	85,76	> H, de 200 >	85,75	19-1-928	75,00	Sociedad Gral. Azuc. España.	500	6	75,00
18-1-928	84,30	En diferentes series.....		29-12-925	54,00	Serie A.	500	4 1/2	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		22-9-925	80,10	F. C. M. Z. A, Va- > B.	500	7	
31-11-925	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		9-12-925	71,25	Madrid a Ariza..... > C.	500	3	
19-1-928	88,00	> D, de 12.500 >		6-10-925	67,60	1.ª serie.	500	3	
19-1-928	88,00	> C, de 5.000 >	88,00	24-12-925	85,50	Idem Norte de España.	500	3	
18-1-928	88,00	> B, de 2.500 >	88,00	18-5-921	63,00	Id. Emisión 17 de	500	3	
18-1-928	88,00	> A, de 500 >	88,00	31-12-924	63,16	Enero de 1905.....	500		
25-8-925	88,00	En diferentes series.....		28-5-925	54,00	5.ª serie.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid.			
19-1-928	93,85	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		19-1-928	91,00	Obligaciones.....	500		91,00
15-1-928	93,80	> E, de 25.000 >		19-1-928	95,25	Expropiaciones del Interior.....	500		
19-1-928	93,85	> D, de 12.500 >		19-1-928	87,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
10-1-928	93,85	> C, de 5.000 >	94,00	19-1-928	87,00	Idem id. 1918.....	500		
19-1-928	93,85	> B, de 2.500 >	94,00	7-1-926	95,25	Cédulas del Ensanche.....	500		
19-1-928	93,85	> A, de 500 >	94,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
18-12-925	91,40	En diferentes series.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	526.000		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	0		
		EMISION DE 1917				Idem fin próximo.....	0		
13-1-928	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	13.000		
15-1-928	93,90	> E, de 25.000 >				5 por 100 amortizable.....	171.000		
19-1-928	93,25	> D, de 12.500 >	93,65			Acciones del Banco de España.....	500		
19-1-928	93,25	> C, de 5.000 >	93,65			Idem del Banco Hipotecario.....	55.500		
19-1-928	93,25	> B, de 2.500 >	93,65			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	44.000		
19-1-928	93,25	> A, de 500 >	93,65			Azucarera.—Preferentes.....	29.500		
18-10-925	92,80	En diferentes series.....	93,65			Idem—Ordinarias.....	12.500		
						Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	142.500		
						Idem id. al 6 %	20.000		

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 26,55 pesetas por 100 francos.—50.000 a 26,50. 275.000 a 26,45.

LONDRES, a la vista, cheque, 2.000 libras a 34,36 pesetas una.—2.000 a 34,34.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 12.500 dollars a 7,065 pesetas uno.

ROMA, a la vista, cheque, 50.000 liras a 28,40 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 21 21 Enero 1926 Anexo núm. 1.—Página 133

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Esta oficina general, autorizada por Real decreto de fecha 4 de Agosto último, abre un concurso para la adquisición de marchamos a hilo metálico que se han de utilizar en las Aduanas para legalizar las importaciones de bandejas, cubiertas y cámaras de aire para ruedas de automóviles con arreglo al siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El modelo de marchamo debe ser de la forma y tamaño semejante o igual al que se usa en la actualidad para los tejidos y que es propiedad del Estado; procurando, a ser posible, que puedan ser encajados los mismos troquetes que para estos alfileres, pero debiendo ser también de cómoda y pronta aplicación; ofrecer las mayores garantías de seguridad y duración y estar constituidos por una materia de no fácil deterioro, tanto en los transportes y almacenajes de los efectos, como por la acción de los agentes atmosféricos. En el caso de que para favorecer mejor los intereses de la Hacienda y de los servicios conviene elegir entre los modelos presentados marchamos cuya materia de fabricación no fuera la que preceptúa el artículo 230 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, la aceptación definitiva de dicho modelo quedará subordinada a la previa modificación por la Superioridad de la disposición legal que se menciona.

Segunda. Al suministro del marchamo que merezca la aprobación y admisión será inherente el de la entrega de los enseres y útiles que sean necesarios para su uso, así como el del hilo de alambre para su colocación, que deberá ser de hierro recocido y lo suficientemente flexible y dúctil para evitar su rotura y ostentar los colores nacionales, bien por estar cubiertos de materias vegetales de los colores nacionales o por cualquier otro procedimiento.

Tercera. El depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender a las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo de Aduanas se fija en 200.000 sellos de marchamo, con la cantidad de alambre correspondiente a los mismos. No es preceptiva, sin embargo, para el Estado, cifra alguna de consumo determinada, quedando en todo momento libertad de señalar la cantidad de los pedidos con arreglo a las necesidades del servicio y a la consignación de que para atenderlo disponga, sin fijación de límite, así como facultado para hacerlos en una o varias veces, y aun para no realizar ninguno si en algún momento así le conviniere.

Cuarta. El plazo para la admisión de proposiciones se fija hasta las once horas del día 20 de Abril del año actual, según se anunciará en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de

Avisos y en el Boletín Oficial de la provincia.

Quinta. Los que pretendan tomar parte en el concurso presentarán en pliego sellado y lacrado, en el Registro general de la Dirección general de Aduanas, donde aunque no sea exigido se le facilitará el correspondiente recibo, los documentos y efectos siguientes, exhibiendo la correspondiente cédula personal del ejercicio corriente, de la que se tomará nota:

1.º El pliego de proposición extendido en papel del sello de la octava clase, en el que se fijará el precio a que se ofrecen el millar de marchamos, el de los enseres que sean necesarios y el del alambre para su colocación, cuyos precios se propondrán por separado y envasado todo en condiciones convenientes de conservación para su más fácil envío a las oficinas provinciales, según las necesidades del servicio.

2.º Memoria explicativa, con su correspondiente dibujo del modelo que se ofrece, expresando la materia o materias de que se componga, sus dimensiones y cuantos detalles se consideren necesarios para formar cabal concepto del sello que se ofrece, así como claras explicaciones para su más acertado uso. Al pliego se acompañará una cajita con rotulación, conteniendo varios modelos del sello que se propone y con los elementos que sean necesarios para ser ensayada su imposición. Cuando la proposición sea hecha por representante se acompañará documento bastante en derecho que justifique tal condición, y siempre se consignarán el nombre, edad y domicilio del concursante, debiéndose tener en cuenta que, en caso de concurrir Sociedades a dicho concurso, éstas deben reunir los requisitos que sobre incompatibilidades en el desempeño de los cargos de las mencionadas personas jurídicas se determinan en el Real decreto del Directorio Militar de 12 de Octubre de 1923.

3.º Resguardo de la Caja de Depósitos de haber consignado en la misma la cantidad de 500 pesetas en concepto de depósito previo para poder tomar parte en el concurso.

4.º Justificante de la contribución industrial y de la de utilidades en su caso, a los efectos tributarios procedentes y además justificación de estar dado de alta y al corriente en el seguro obligatorio del retiro obrero, según lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Enero de 1921, así como también los impuestos que puedan tener vigencia en la fecha de aceptación del contrato de suministro.

Sexta. La apertura de los pliegos que al concurso se presenten y aceptación provisional del sello que se juzgue reúne mejores condiciones, se verificará ante Notario y por una Junta convocada por el Sr. Director general de Aduanas, el Subdirector primero de la misma y Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo Centro directivo, un funcionario de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, un representante del Tribunal Supremo de Hacienda pública y el Abogado del Estado afecto a la Asesoría jurídica de la Dirección general de Aduanas.

Séptima. El examen y admisión de los sellos de marchamo que al concurso se presentan podrá verificarse en

una o varias sesiones, a juicio de la Junta de concurso, la cual, en vista del estudio que realice, propondrá al señor Ministro de Hacienda la adjudicación en favor de la proposición que se estime reúna mayores garantías para el servicio a que se destina el sello de que se trata y que, a su vez, ofrezca mayor ventaja en el precio. Tanto la Junta de concurso como el Ministerio quedan en libertad de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas si entienden que ninguna responde en medida suficiente a las conveniencias técnicas o económicas del servicio.

Octava. Después de adjudicado el concurso se elevará el contrato a escritura pública dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquélla otorgarse, siendo de su cuenta los gastos de la referida escritura, el de la primera copia que ha de entregarse a la Dirección general de Aduanas y de una segunda copia que ha de remitirse a la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida; los gastos de publicidad, los derechos reales y cuantos deban satisfacerse conforme a las leyes tributarias.

Novena. El contrato se hará por cinco años, a contar desde el siguiente día en que se otorgue la correspondiente escritura pública, los que serán prorrogables por la tónica de año en año, si con un mes de antelación al menos al del vencimiento de cada período, no se pide su rescisión por alguna de las partes contratantes.

Décima. El contratista quedará obligado a suministrar los efectos del contrato dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

Undécima. El modelo que se adopte quedará de la exclusiva propiedad del Estado, y el contratista se obliga a no elaborar ni entregar marchamo alguno ni enseres que a dicha imposición se refieran sin orden de la Dirección general de Aduanas, bajo la pena de rescisión del contrato, pérdida de la garantía y demás responsabilidades a que pudieran haber lugar.

Dodecésima. La Hacienda abonará el importe de los efectos contratados al precio convenido, previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado, dictando la Dirección general de Aduanas las órdenes oportunas para que por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda se satisfagan al contratista, o persona que legalmente le represente, con cargo al crédito que para esta clase de servicios hay consignados en los Presupuestos, con los descuentos y gravámenes que estén vigentes o que puedan establecerse. El contratista queda obligado al pago de los impuestos establecidos a los contratistas de servicios públicos.

Decimotercera. En caso de incumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato se considera rescindido éste, quedando a beneficio de la Hacienda el importe o valor de los 200.000 marchamos que deben encontrarse como fianza en la Dirección general de Aduanas y la rescisión podrá

...sencia el Estado no sólo si se suprime el uso de los machamans por referencia de la actual legislación, sino también cuando circunstancias especiales y extraordinarias—cuya apreciación corresponde al Estado—obligase a variar el sistema adoptado.

Décimoquinta. Si el contratista no cumpliere debidamente lo convenido o faltare a cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda, previo aviso, podrá llenar el servicio de machamans de la manera que estime más conveniente y a costa del contratista.

Décimo sexta. Si por incapacidad, legítimamente justificada, se decretase el cese del contratista relevado de hacer el servicio, así como si faltare durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido, a no ser que los hechos aconsejaren llevar a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego, pero en este caso la Administración queda en libertad de aceptar o denegar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga, y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por los interesados.

Décimo séptima. La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes, habidos o por haber, por la vía de apremio, aplicándose al importe que por la ejecución se pague al resarcimiento de las pérdidas causadas a la Hacienda.

Décimo octava. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, sólo podrán resolverse por la vía administrativa y de lo contencioso administrativo, con absoluta independencia de fuero de otro orden.

Décimo novena. Se entenderá que forma parte del pliego de condiciones como legislación supletoria la ley de Administración y Contabilidad de 1 de Julio de 1911, el Real decreto de 22 de Febrero de 1912 y demás disposiciones vigentes.

Décimo décima. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, el contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se verificará con arreglo a la misma, admitiéndose proposiciones en las que no se ofrezcan suministrar materiales de producción nacional y se considerará formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley y que a continuación se expresan literalmente:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base a la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en la segunda concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda el de los un más de 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén.

Los pliegos de condiciones y las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida en el presente procedimiento, cuando éste fuera aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 comparado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional, las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

Madrid, 12 de Enero de 1926.— El Director general, Enrique Vico. S—84

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

En virtud de lo acordado por la Comisión provincial permanente, y habiendo transcurrido el término concedido para formular reclamaciones a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1925, sin que se haya presentado ninguna, se señala el día 27 de Febrero próximo, a las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de Santa Bárbara a La Cervera, por La Galera, bajo el tipo de 60.630,86 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la citada Instrucción, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Presidente de la misma o señor Diputado en quien delegue, y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Comisión permanente.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase undécima o en pa-

pel común reintegrado con timbres de la misma clase y con el provincial correspondiente, podrán presentarse, en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA de Madrid hasta el anterior laborable, inclusive, tal en que tenga lugar la licitación, con un pliego cerrado, en cuya carpeta deberá escribirse la siguiente indicación: "Proposición para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para la reparación del firme de la carretera de Santa Bárbara a La Cervera, por La Galera", debiendo el licitador exhibir en cada una correspondiente y al resguardo que acredite la constitución del depósito de la fianza provisional que se exige en el pliego de condiciones facilitativas y económicas que se inserta a continuación.

Taragona, 18 de Enero de 1926. El Secretario interino, Luis Carbó. El Presidente, Manuel Guarch y Mouravá.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de acopios de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de Santa Bárbara a La Cervera, por La Galera, kilómetros 1 al 22.

1.º El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de sesenta mil seiscientos treinta pesetas ochenta y seis céntimos (60.630,86); el modelo de proposición se publicará oportunamente y las mejoras habrán de hacerse rebajando el tipo señalado.

2.º La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta será la cantidad de tres mil treinta y una pesetas cincuenta y cuatro céntimos (3.031,54), y la definitiva que habrá de prestar el adjudicatario la del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el servicio, admitiéndose metálica, valores del Estado al tipo de cotización y de la Diputación por todo su valor nominal.

3.º El adjudicatario que da r á obligado a ejecutar los trabajos de acuerdo con el proyecto aprobado por la Comisión provincial permanente en 14 de Noviembre último, el que estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de subasta hasta el en que ésta se efectúe.

4.º Los trabajos deberán empezarse dentro de los treinta días siguientes a la adjudicación definitiva y quedar terminados en el plazo de cuatro meses el acopio de los cinco primeros kilómetros y en el de diez meses el total de los trabajos, contados a partir de la fecha en que el personal facultativo inspecciona los de por comenzados.

5.º El adjudicatario podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan de la subasta, mediante autorización de la Comisión provincial permanente.

6.º El contratista deberá tener al frente de los trabajos una persona competente encargada de dirigirlos, sujetándose en su ejecución a las condiciones facultativas y a los presupuestos, y conformándose en su orden y distribución a las prevenciones que le haga el personal de la Dirección de Obras públicas de la Diputación.

7.º El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas de acuerdo con lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por la Dirección de Obras públicas de la Diputación. Los pagos mensuales y el abono en su caso, del sobrante que resulte de la liquidación, se efectuarán por la Diputación dentro del término que señala el artículo 40 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

8.º Las demás obligaciones que contraiga y derechos que adquiera el adjudicatario, serán inherentes al contrato celebrado, de acuerdo con la Instrucción de 22 de Mayo de 1923 y a las demás disposiciones administrativas vigentes.

9.º Si el contratista faltare a lo estipulado, además del derecho de la Comisión provincial de declarar rescindido el contrato en los casos en que fuere de justicia, podrá la Diputación imponer multas al adjudicatario de 50 a 500 pesetas, y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los otros medios por los cuales haya de compeler al adjudicatario a cumplir sus obligaciones y a indemnizar los perjuicios que irrogue.

10. El contratista no podrá pedir ninguna clase de indemnización, aumento de precio ni rescisión del contrato en ningún otro caso que en los expresamente determinados en los artículos correspondientes del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, haciéndose, en otro caso, el contrato a riesgo y ventura del adjudicatario.

11. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que se susciten.

12. Será obligación del adjudicatario pagar los anuncios, honorarios que se acrediten y suplementos adelantados por el Notario o Notarías que autoricen la subasta, y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

13. Será también obligación del adjudicatario, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los trabajos, en el

estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Asimismo ha de acreditar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre retiro obrero, según prescribe el artículo 43 del Reglamento de 21 de Enero de 1921 y la de sujetarse a las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1917, sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias de la misma.

14. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción de 22 de Mayo de 1923, será el Decano del Colegio de esta ciudad, D. Antonio Virgil Oliva.

15. Los gastos de inspección y vigilancia de las obras por parte del personal facultativo de la Diputación, así como los de liquidación, que se sujetarán a lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1923, serán de cargo de la Diputación, a tenor de la Real orden de 1 de Julio de 1924. No obstante, el contratista anticipará su importe, depositándolo en la Pagaduría de la Sección de Obras públicas de la Diputación, con arreglo al respectivo presupuesto, que le será remitido para los de liquidación, y al firmar su conformidad en cada relación valorada para los de inspección y vigilancia, cuyas cantidades satisfechas le serán reintegradas por la Diputación al tiempo de la liquidación de la contrata.

Tarragona, 13 de Enero de 1926.
El Secretario interino, Luis Carbó.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Tarragona, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparación del firme de la carretera de Santa Bárbara a La Cenja por La Galera, kilómetros 1 al 22, y habiendo examinado los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las referidas obras por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

S—72

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GAVILANES

En virtud de acuerdo del pleno de este Ayuntamiento de 10 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Febrero próximo, a las once horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien haga sus veces, la primera subasta para el aprovechamiento de 3.000 pinos re-

sinosos del monte de estos propios, número 9 del Catálogo, durante un quinquenio, en la forma prevenida en el artículo 162 del Estatuto municipal y el 7.º y demás concordantes del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, el que está a disposición de la persona que desee enterarse en esta Secretaría, hasta el día de la subasta.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo inserto al final, y a ellas se unirán las cartas de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 de una anualidad y cédula personal del proponente, y los pliegos que las contengan podrán presentarse en esta Secretaría todos los días hábiles, de nueve a trece, desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, hasta el 7 inclusive del citado mes de Febrero, debiendo tener lugar la apertura de pliegos el indicado día 8 de Febrero, de once a once y media.

El depósito necesario para tomar parte en la subasta es el de 260 pesetas, que se verificará en la Depositaria de este Ayuntamiento.

El pago de la cantidad en que se adjudique la subasta la efectuará el rematante en dos plazos iguales, que vencerán en la primera quincena de los meses de Marzo y Octubre de cada año que comprende el aprovechamiento.

Aprobado definitivamente el remate por el Ayuntamiento, el que resulte rematante ampliará el depósito del 5 por 100 hasta cubrir el importe del 20 a que haya ascendido la subasta para una anualidad, el que quedará a disposición de esta Alcaldía para responder de todas las novedades que emanen del incumplimiento del mismo.

El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo en la forma prevenida en el artículo 86 del Real decreto de 17 de Octubre último, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura. Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado D. Antonio Bardají, residente en Arenas de San Pedro.

Todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, de cualquier clase que fueren, serán de cuenta del rematante.

Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará otra segunda, bajo el mismo tipo y condiciones, a los diez días siguientes.

Gavilanes, 12 de Enero de 1926.—
El Alcalde, Antonio Sánchez.

Modelo de proposición.

Don ..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia referente a la subasta de 3.000 pinos para resinar durante un quinquenio en el monte titulado Pinar, sito en término jurisdiccional de Gavilanes, de la pertenencia del mismo, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados árboles con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, y al efecto ha hecho el depósito, en la Tesorería de Ha-

cienda de la provincia, o en la Depósito de fondos municipales, del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición cuarta del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, firma y rúbrica del rematante.)

S—75

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE ALMERIA

D. Francisco Ruano Ubeda, Comandante de Intendencia, Jefe de Propiedades de Almería.

Hago saber: Que teniendo necesidad el Ramo de Guerra de alquilar un local en esta plaza para instalación de la Junta de Clasificación y Revisión de esta capital, se invita por el presente a los que posean edificios de las condiciones que después se indican, para que presenten, si lo desean, proposiciones de arriendo en esta Jefatura de Propiedades, sita en el Depósito de Intendencia, calle de San Juan, los días laborables, de nueve a doce, durante el plazo de veinte días; cerrándose la admisión de proposiciones el día 4 del próximo mes de Febrero, entendiéndose que terminado dicho plazo no serán admitidas más proposiciones que las presentadas hasta ese día.

Los que presenten proposiciones han de tener en cuenta y aceptarán las condiciones siguientes:

1.º El plazo de duración del arriendo será por dos años, prorrogables hasta diez, si así conviniera a las dos partes contratantes, en la forma que se consignará en escritura.

2.º El arriendo de este local empezará a regir desde el día en que se entregue por inventario, sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

3.º El edificio que se arrienda será destinado a Junta de Clasificación y Revisión, para lo que debe reunir las condiciones siguientes: Ha de tener salón de sesiones, de unos diez metros de longitud por ocho metros de anchura; sala de reconocimiento, con departamento independiente para desnudarse; despacho de Médicos, cuarto de aseo y retrete para esta dependencia; dormitorio para mozos sujetos a observación, con capacidad para unas cincuenta camas; cuarto de aseo y retretos; despacho para el Sr. Coronel-Presidente, a ser posible con antesala; despacho para el Comandante - Secretario; despacho para dos Capitanes; archivo, con despacho independiente para el Archivero; oficina para el Suboficial; oficinas para Escribientes; cuarto de aseo y retretos para oficinas, con independencia de Oficiales y clases; cuarto de Ordenanzas y efectos de limpieza, y dormitorio de tropa para ocho hombres, con cuarto de aseo y retrete. El edificio debe tener también patio, de unos 80 a 100 metros cuadrados, y el vestíbulo de entrada un local para portería, que pueda habilitarse como Cuerpo de guardia en caso necesario. Además es-

tará dotado de los servicios de abastecimiento de aguas, evacuación de excretas e instalación eléctrica.

4.º El edificio se recibirá y entregará por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

5.º Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca; los de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y un periódico local, gastos notariales por importe del acta del concurso y de la escritura pública para formalización del correspondiente contrato en los ejemplares precisos al Ramo de Guerra, así como las obras de entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural, de igual modo que la limpieza de los pozos negros cuantas veces sea precisa.

6.º El Ramo de Guerra podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo si se suprime la Junta de Clasificación y Revisión, se trasladase a edificio propiedad del Estado o dejase de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada.

7.º Las proposiciones se extenderán en pliego entero, en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo que a continuación se inserta.

Almería, 14 de Enero de 1926.—Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (o en el *Boletín Oficial* de la provincia o en el periódico de la localidad titulado ...) correspondiente a (tal día), para arrendar por el Ramo de Guerra un local para Junta de Clasificación y Revisión y de las condiciones que en el mismo se consignan, aceptando éstas en todas sus partes, ofrece el edificio de su propiedad situado en esta población en ... (tal sitio), que cree reúne las condiciones que se exigen, por el precio de ... pesetas (en letra) de alquiler anual.

(Fecha y firma.)

S—74

LABORATORIO DE OURA ASEPTICA Y ANTISEPTICA DE BADALONA

Debiendo celebrarse subasta en virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual (D. O. núm. 6), para la adquisición de los artículos que, debidamente clasificados por lotes, se expresan en los pliegos de condiciones publicados íntegros en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 15 del actual, se hace presente a los que deseen tomar parte en la citación, que el acto tendrá lugar en este Establecimiento el día 30 del actual, a las once de la mañana, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto las muestras de todos los productos, precios límites provisionales y pliegos de condiciones

que habrán de regir para dicho acto, todos los días laborables, de diez a doce.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909, leyes de Protección a la industria nacional y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera, excepto para el algodón en bruto, clase "Peinadora Jumel".

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose en lo esencial al modelo que se publica a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de los depósitos hechos en la Caja general o sus sucursales, en los que precisamente se ha de hacer constar que es para tomar parte en esta subasta, y el último recibo de la contribución industrial.

Modelo de proposición, en papel timbrado de la clase octava.

D. ... vecino de ... provincia de ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ..., enterado del anuncio publicado en ..., para la adquisición en subasta pública de los artículos anunciados, se comprometo a entregar, en las condiciones que indica el pliego de condiciones que rige para la subasta, los siguientes artículos:

(Aquí el número del lote, artículos, cantidad y precio por unidad.)

Se acompaña recibo de contribución industrial y documento que acredita haber constituido el depósito de la cantidad, equivalente al 5 por 100 del valor de los ... a que se refiere la presente proposición. (Fecha y firma del proponente.)

S—82

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

COOPERATIVA ELECTRA MADRID

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número 4.120, con un presupuesto de 25 acciones, serie B, de esta Compañía, números 52.632/56, cuyo valor nominal es de 50 pesetas por acción, completamente liberado, figurando dicho extracto a nombre de D. Manuel Matos López, se anuncia al público por primera vez para que se crea con derecho a reclamar y verifique en el plazo de treinta días, transcurrido el cual se expedirá duplicado de citado extracto, quedando esta Compañía exenta de responsabilidad.

Madrid, 20 de Enero de 1926.—El Subdirector, I. Marina.

X—189

FINUS GAN (S. A.)

Balanza cerrada en 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO		Pesetas.
I.—Caja y Bancos:		
Caja y Banco de España	44.348.023,13	
Billetes y monedas extranjeras (valor efectivo)	132.288,40	
Bancos y Banqueros	2.830.056,28	
	47.310.367,81	
II.—Inmuebles 577.729,38		
III.—Cartera:		
Efectos de comercio hasta noventa días	323.674,00	
Idem de 91 a mayor plazo	12.000,00	
Títulos:		
Bonos públicos	2.079.838,58	
Otros valores	45.284.152,18	
Copones y títulos amortizados desentados	8.824.566,45	
	26.888.456,11	
IV.—Créditos:		
Deudores con garantía prendaria..... 13.890.275,29		
Idem varios a la vista	2.087.369,56	
Idem en moneda extranjera (valor efectivo)	3.019.810,73	
	18.997.455,58	
V.—Mobiliario cédula reconocida e instalada 100,00		
VI.—Dobles sobre valores y operaciones de valores por liquidar 8.549.869,18		
VII.—Cuentas diversas y de orden 3.677.228,28		
	66.793.742,38	

PASIVO		Pesetas.
I.—Capital 5.000.000,00		
II.—Fondo de reserva 8.700.000,00		
III.—Acreedores:		
Bancos y Banqueros	494.969,82	
Acreedores a la vista	38.441.195,16	
Idem a plazo de más de un mes	2.286.160,60	
Idem en moneda extranjera (valor efectivo)	2.817.898,35	
	43.939.124,93	
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar 46.838,70		
V.—Operaciones de valores por liquidar 308.477,72		
VI.—Cuentas diversas y de orden 8.391.549,83		
VII.—Pérdidas y Garantías 3.017.998,00		
	65.793.742,38	
Acreedores por valores en depósito (valor nominal) 243.805.928,37		
Idem por valores al corte (idem) 3.159.234,00		
Idem por depósitos en garantía (idem) 1.220.560,00		
Idem por cuenta de valores (idem) 121.329.278,27		
	466.995.878,22	

El Jefe de Contabilidad, Ernesto Payrol.—Visto bueno el Presidente del Consejo de Administración, El Conde de Gamazo. K—187

EL CAPRIORO (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores Accionistas en Junta general ordinaria y también extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 30 del corriente mes, a las doce de la mañana, con objeto de deliberar acerca de la memoria expresiva de los negocios de la Sociedad, examinar y aprobar en su caso el balance y las cuentas anuales y someter a la consideración de los señores Accionistas la conveniencia de la continuación o cesación de los negocios, y de optar por la cesación, acordar los términos en que ha de hacerse la liquidación y la disolución de la Sociedad. Madrid, 21 de Enero de 1926.—El Secretario, Luis Revuelta. K—182

ALTA SOCIEDAD DE VIZCAYA

Compendio de presupuesto en la materia de emisión de las Obligaciones hipotecarias de 6 por 100 que esta Sociedad emitió en Enero de 1922, de acuerdo en el domicilio social, por el Sr. D. Juan José y media de la misma, las 1.200 Obligaciones correspondientes a la amortización acordada para el año 1925. El acto, que será público, se celebrará ante Notario, con asistencia de la Comisión delegada del Consejo de Administración, y las listas extractadas se conservarán hasta el próximo ser-

teo en las oficinas de la Sociedad para facilitar su comprobación a los obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 28 de Enero de 1926.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola. K—185

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO LA REAL

Don Jerónimo Suárez Belívar, Abogado Juez municipal de esta ciudad. Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Joaquín Sánchez y Sánchez Cañete, contra los herederos de D. Antonio Jiménez Guarida, sobre readmisión de 258,25 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, citar y comparecer a dichos herederos, a fin de que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, el día que haga quince hábiles a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y hora de las once, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá la Real a 12 de Enero de 1926.—El Secretario, José Magias.—El Juez, Jerónimo Suárez. K—186

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas, de esta capital, en providencia de 28 de Junio del año último y 13 del actual, proferidas en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía y en el escrito de ampliación de la misma, promovida por el Procurador D. Jorge Olivar, en nombre y representación de la Comisión de propietarios de la plaza de Cataluña, de esta capital, y de D. Ignacio Carral y Carral, contra D. José Prast y Cortada, D. Juan José y doña Ana Pons y Busquets, sus ignorados herederos y sus sucesores de los que hayan fallecido, los ignorados D. Adelfino, de la persona de nombre de 14.000 palmas, vendida por D. José Prast y Cortada a D. José Breich y Lauer en 18 de Abril de 1866; los ignorados hijos y herederos de don Leonardo Serra y los ignorados derechohabientes de éste, caso de haber fallecido; los ignorados personas que se orzan con derecho tal como fundado por D. José Anglada, en testamento otorgado en 8 de Noviembre de 1681, y especialmente de doña Germa y doña Teresa Angrot y Alahau, de ignorado paradero, así como de sus desconocidos herederos y sucesores y, caso de haber fallecido, de cualquiera otro derechohabientes de D. An-

tonio Angirot y Domenech; de cualquiera herederos, legatarios o sucesores a título singular o universal de los hermanos D. José, don Claudio, D. Pablo y D. Leopoldo Gil y Serra, caso de haber todos fallecido, o de estos mismos señores o de cualesquiera de ellos que viva todavía; D. Pedro Gil y Moreno de Mora, de ignorado paradero, sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido; don Leopoldo Gil y Llopert y cualquiera otro sobrino varón, hijo de alguno de los tres hermanos de don José Gil y Serra, que los sobreviviera; los herederos o sucesores de tales sobrinos, caso de que hayan fallecido; doña Antonia y D. Juan Mumburá y Sacristá, hijos de D. Juan Mumburá y Bordas, de ignorado paradero; sus ignorados herederos, caso de haber fallecido los cesionarios de dichos hermanos Mumburá y Sacristá, doña Florencia, don Juan y doña Basilia Plajá y Pérez, también de ignorado paradero, o sus derechohabientes, caso de haber fallecido; D. Antonio Cuchillo Solor, de ignorado paradero, o sus derechohabientes, caso de haber fallecido; D. José Vallcorba y Prats, de ignorado paradero, o sus derechohabientes, caso de haber fallecido; D. Pablo Hidalgo, de ignorado paradero; la viuda e hijos de ambos, de ignorado paradero, o sus ignorados herederos, si hubiese fallecido; doña Josefa Pou de Vila y Nol, de ignorado paradero, o sus derechohabientes, si hubiesen fallecido; D. Andrés Pérez y Treviño, de ignorado paradero, o sus ignorados herederos, si hubiese fallecido; D. Teodoro Iturralde, de ignorado paradero, o sus derechohabientes, si hubiese fallecido; D. Carlos Faver, de ignorado paradero, o sus ignorados herederos; los criados que D. José Gil y Serra tuviese al tiempo de su muerte, de ignorado paradero, o sus herederos; doña Josefa Asperó, de ignorado paradero, o sus ignorados herederos, si hubiese fallecido; doña Josefa Moreno de Mora y doña Carmen Llobert, o los ignorados herederos de aquellos y de éstas, caso de haber fallecido; D. Francisco Taulina, don Esteban Centena y D. Ramón Figueras y Perret, de ignorado paradero, y sus ignorados herederos, caso de haber fallecido; D. Francisco Tusquets, de ignorado paradero, y sus ignorados herederos, caso de haber fallecido; D. Juan Urzáles y Rovira, de ignorado paradero, y sus herederos ignorados o sucesores, caso de haber fallecido; D. Manuel, D. Félix y D. Ventura Urzáles y Rovira, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos y sucesores, caso de haber fallecido; los pobres vergonzantes y familias necesitadas de esta ciudad en el año 1886; D. Vicente Baró y Tastas, de ignorado paradero, y de sus herederos y causahabientes, caso de haber fallecido; D. Manuel Armengol y Tastas, de ignorado paradero, y de sus desconocidos herederos y sucesores, caso de haber fallecido; D. Manuel Visóns y Montaner, de ignorado paradero, y sus

desconocidos herederos y sucesores, caso de haber fallecido; don José, doña Cristina y doña Rosa Visóns y Montaner, de ignorado paradero, y sus ignorados herederos o sucesores, caso de fallecimiento; D. Cristóbal Milá y Montserrat, don Pedro Trabat y Milá, de ignorado paradero, o de los herederos de los que hubiesen fallecido, y de las ignoradas cuatro familias más necesitadas de San Pedro Molante; doña Josefa Romeu de Faya, de cada uno de los nietos que D. Juan Faya y Gallart dejó a su fallecimiento; Matilde Vernis Faya, Juan o Juana Seix y Faya, Juan Saladrich y Faya, doña Rita y doña Cristina Farrés y Teresa Ribas; los criados que don Juan Faya y Gallart tenía a su servicio el día de su muerte; D. Juan Torelló, de la obra de la iglesia de los Santos Justo y Pastor, de esta ciudad; los pobres de la parroquia en que falleció dicho D. Juan Faya y Gallart y de cinco Casas de Beneficencia, a juicio de su heredero, todos de ignorado paradero, y de los ignorados herederos de aquél o aquellos que hubiesen fallecido; D. Eduardo, doña Dolores, doña Concepción, D. Juan y doña Carmen Vidal y Sabatés, de ignorado paradero, o de los ignorados herederos de los que hubiesen fallecido; doña Rosa Coll, viuda de Morer; doña Dolores, D. Celestino, D. José, doña Pilar, doña Teresa, D. Pablo, doña Monserrate y doña María Moré y Coll, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido; doña Francisca Solanes, D. Buenaventura Vidal, doña Ignacia Arques y doña Ana de Sabatés, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido; D. José Prats y Cortada, doña Francisca Prats y Tusquets, D. José María Pera, como apoderado de D. Luis Teixidor; doña Mariana Carreras, viuda de Font; doña Paula Foraster, D. Isidro Martí, don Antonio López, D. Juan Achón y la Sociedad Bosch y Barrau, de ignorado paradero, y sus herederos y sucesores, caso de haber fallecido o de haberse disuelto dicha Compañía; D. Juan Ruiz, de ignorado paradero, y sus herederos o sucesores, caso de haber fallecido; los ignorados herederos o sucesores de D. Antonio Angirot y Domenech; don Agustín Prats Boñi, sus derechohabientes, si hubiese fallecido, todos de ignorado paradero; los administradores de la Cofradía y Causa Pia de Postumum Laus y de Pontiano Sais, de ignorado paradero, así como cualquiera persona que se considere derechohabiente de la propia Corporación, a título singular o universal, y del expresado don Pontiano Sais; D. Buenaventura Bellarés y Jansana y D. Francisco Ballell y Más, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos y sucesores, caso de haber fallecido; D. Andrés Jané y Saladrigas, de ignorado paradero, y sus herederos o sucesores, caso de fallecimiento; D. Francisco García y Zorrilla y D. Francisco Anglada y Fábregas, de ignorado paradero, o de

sus ignorados herederos, si hubiesen fallecido; D. José Cosso y Ballell, de ignorado paradero, o de sus ignorados derechohabientes, si hubiese fallecido; D. Emilio Crell y Tintó, de ignorado paradero, o de sus ignorados herederos, si hubiese fallecido; D. José Rius y Tamegó, doña María Solanes, D. Manuel Mateo Conde, D. Pedro, D. Luis y doña María Leticia Bosch y Labrás; demás posibles herederos de D. Pedro Bosch y Labrás y de D. Manuel Mateo Conde, de ignorado paradero, y sus herederos y sucesores, caso de fallecimiento; D. José Sol y Farré, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos o sucesores, caso de fallecimiento; don Francisco de Paula y D. Enrique Ballell y Tusquets, de ignorado paradero, o sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido; D. Juan Font y Fabrés, de ignorado paradero, y sus desconocidos herederos o sucesores, caso de fallecimiento; de doña Josefa Romeu, doña Carolina Romeu, doña María Batlle, doña Dolores Faya, D. Jaime Seix y varios acreedores de D. Agustín Faya y Ferré, por la cantidad de 20.000 pesetas, de ignorado paradero, o de sus ignorados herederos o sucesores, caso de haber fallecido; D. José y doña Manuela Vióas y Montaner, de ignorado paradero, o sus desconocidos herederos, caso de haber fallecido; D. Juan Mitjá y Cardona, de ignorado paradero, o de sus derechohabientes, si hubiese fallecido; don José Xiré y Hamell, doña Josefa Palay, doña Mercedes Coronas y Espalter y D. Salvador Font y Pujol, de ignorado paradero, o sus desconocidos herederos y sucesores, caso de haber fallecido; D. Víctor Font y Casellas, de ignorado paradero, o sus herederos, caso de haber fallecido; D. José Sol y Torrents, don José y D. Cosme Gallofré y Solanes, de ignorado paradero, y sus sucesores o herederos desconocidos, caso de haber fallecido; D. José María Prats Vilarió y doña Ana Jorment Oliverós, de ignorado paradero, o sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido, y D. José Casas y doña Francisca Font, de ignorado paradero, o sus desconocidos herederos o sucesores, caso de haber fallecido; ignorados herederos de doña Eivira Santaló; doña Cristina Vinyals y doña Joaquina Gasó y Nadal, o sus herencias yacentes; ignorados herederos o herencias yacentes de don Antonio Guarch y Espalter; D. Ramón Font y Vinyals, D. Santiago Manuel Galafell, D. Eusebio Coronas, doña Esperanza Pujol, viuda de Coll; D. Fulgencio Martín Mora y doña Ventura Espalter y Masfá; D. Francisco Puig y Salorras, o sus ignorados herederos o herencias yacentes, caso de haber fallecido; doña Matilde Molins y Tomasino y doña Rita y doña Teresa Martí Mora, o sus ignorados herederos o herencias yacentes, caso de haber fallecido; D. Eusebio Coronas, doña Emilia y D. Alberto Milá y doña Rita Costa; D. Domingo Segura, o sus ignorados herederos o herencias

yacente, caso de haber fallecido; la entidad que haya sucedido a la extinguida Compañía del Ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia; doña Josefa Romeu, o sus ignorados herederos o herencia yacente, caso de haber fallecido; doña Juana y D. Francisco Solís Fayá; los ignorados dominos que pudieran tener algún derecho por virtud de la división de bienes otorgada, entre D. Jaime Solís y Fayá y doña Dolores Fayá y Ferrer, en 13 de Febrero de 1896 ante el Notario don Ignacio Planas; las personas o entidades que algún día pudieran tener derecho a la fundación de un beneficio a la parroquia Iglesia de los Santos Justo y Pastor, de esta ciudad, ordenado con carácter eventual por doña Isabel Fayá y Ferrer; D. Orestes de Mora y de Bacardí y D. José María Morer y Coll; sobre extinción de censos y otras cargas, de cuya demanda y de su escrito de ampliación a la misma se ha conferido traslado a todos dichos demandados, desconocidos y de ignorado paradero, sus sucesoras o derachohabientes, caso de haber fallecido alguno o algunos de ellos; por la presente se emplaza a los referidos demandados para que en el improrrogable término de nueve días se personen en los autos por medio de Procurador; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; previniéndoles que, al comparecer, les serán entregadas las copias de la demanda y documentos en la Secretaría de D. Carlos Roig, hoy vacante, donde obran los autos.

Barcelona, 16 de Julio de 1925.
El Secretario, Cándido García.

X—183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don José María de Lezaneta e Irarrazabal, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito del Centro de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en auto de este día he acordado convocar a Junta general a los acreedores comprendidos en la relación presentada por los Interventores nombrados en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad anónima Vasco Valenciana de Navegación, señalándose al efecto las diez horas del día 27 de Febrero próximo venidero, y que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda de la casa número 1 de la calle de Doña María Muñoz, a fin de someter a su aprobación la proposición presentada por la suspensión; siendo de advertir a todos los acreedores que deberán pre-

sentarse con el título acreditativo de su crédito, sin el cual no serán admitidos, y que el informe de los Interventores se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Bilbao a 13 de Enero de 1926.—El Secretario, P. S., Pedro Minguez.—El Juez municipal, José María de Lezaneta.

X—184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dínas Camarero y Marrón Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que por el procedimiento sumario que autoriza el artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos, a instancia de D. Celestino Cabrero y González, contra don Jacinto Domínguez Ruiz, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de la siguiente finca:

Un edificio situado en la calle de Azcona, número 2 provisional, que consta de dos plantas o pisos y tres patios, con una superficie de 656 metros y 25 decímetros cuadrados, equivalentes a 6.452 pies y 76 decímetros cuadrados, y lindas: al Norte o frente, en línea de 21 metros y 71 centímetros, con la citada calle; por la derecha entrando, o sea por Oeste, en línea de 27 metros, con línea de D. Manuel Aguilar; por la izquierda, al Este, en otra línea igual a la anterior, con la misma línea de D. Manuel Aguilar, y por el testero, o espalda, al Sur, en línea de 21 metros y 71 centímetros, con línea de D. Antonio Alcáide y don Simón Garrido Sahagún.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 23 de Febrero próximo a las once de su mañana, y se previene:

Primero. Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de 46.500 pesetas, o sea el 75 por 100 de la primera.

Segundo. Que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una suma igual, por lo menos, al 10 por 100 de la señalada, cuyas cantidades se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los fines que la ley previene.

Cuarto. Que los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley

Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados.

Quinto. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexto. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Enero de 1926.—Ante mí, el Secretario, Juan Martos.—El Juez de primera instancia, Dínas Camarero.

X—188

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MANZANARES

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Cristóbal Fernández Pacheco y Garrido, en representación de D. Eusebio Villegas y Alcalde, contra la Sociedad regular colectiva, domiciliada en esta ciudad-Escribano, Ucheca, Vergara y Compañía, sus socios colectivos D. Antonio Escribano Carrascosa, vecino de Quintanar del Rey; D. Germán Checa Escobar, que lo es de Rubielos Bajos; D. Brígido Vergara Muñoz, de la ciudad de Linares; D. Adolfo González Núñez, de ésta de Manzanares, y a quien ostente la representación de la masa de acreedores en el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado por aquella Sociedad, o a quien de los mismos, cuyos actuales domicilios se ignoran, se crea con derecho para oponerse a la demanda sobre pago de 19.089,55 pesetas, se emplaza a quien ostente dicha representación y a quien de los acreedores antes consignados se crea con el derecho que también se expresa, para que dentro del nuevo término de seis días, improrrogables, o sea la mitad del que se confirió por providencia de 4 de Diciembre último, comparezcan en estos autos, personándose en forma, con la prevención de que, transcurrido dicho término de seis días, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Manzanares, 12 de Enero de 1926.
El Secretario judicial, Santiago Milla.

X—190

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, núm. 20.